



## **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA**

### **I. Propuesta de modificación.**

Se formula una única propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

En concreto, se introduce, en el artículo 8, «Tramitación de consultas urbanísticas e informes de viabilidad urbanística», un párrafo en el que se aclara que los Estudios de Repercusión por Implantación de Usos, regulados como novedad en la modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, aprobada definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, mediante Acuerdo de 8 de noviembre de 2023 (BOCM 27.11.2023), tienen la naturaleza de informes sectoriales cuando se deben emitir con carácter previo a la licencia, y, por tanto, les resulta de aplicación la misma tarifa que a estos.

A este respecto, la ordenanza fiscal prevé, respecto de las actuaciones urbanísticas sometidas a declaración responsable, en las que los informes preceptivos deben obtenerse con carácter previo y pueden tramitarse como consulta urbanística especial, que tributarán como si de un informe sectorial se tratara. Pues bien, se trata ahora de aclarar que esta misma regla es aplicable en el caso de los Estudios de Repercusión por Implantación de Usos previos a la licencia, por tener la misma naturaleza.

Se incorpora, por tanto, un párrafo aclaratorio, al final de citado artículo 8.1 de la ordenanza fiscal.

La modificación propuesta no tiene carácter sustancial, por lo que no es precisa la elaboración de estudio técnico-económico, toda vez que, el artículo 25 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según la interpretación que de él hace la Jurisprudencia, exige el citado informe económico-financiero, únicamente, en los supuestos de implantación de una

tasa o una nueva tarifa y cuando se produzcan modificaciones sustanciales de las ya existentes, que no es el caso.

## II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

La propuesta que se formula tiene carácter marcadamente técnico, por lo que no tiene impacto económico y no afecta, en consecuencia, ni a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Innovación y Hacienda, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, que figura en el anexo.

*Firmado electrónicamente,*

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón